

Al contestar refiérase  
al oficio N° **10873**

28 de junio de 2024  
**DJ-1192**

Señoras/Señores:

**Jerarcas, titulares subordinados, auditores y subauditores internos de las Administraciones Públicas.**

**Asunto:** *Aclaración del oficio de carácter preventivo relacionado con la adopción de medidas cautelares en el marco de una investigación o un procedimiento administrativo: el caso particular del personal de las Auditorías Internas.*

Con relación al oficio de carácter preventivo n.º 10738-2024 (DJ-1165) comunicado el 27 de junio de 2024, se hace ver que en el último párrafo del apartado tercero denominado “¿Cuánto plazo tiene la CGR para resolver la solicitud de dictamen?” por error se consignó que, tratándose del personal de la Auditoría Interna, distintos del auditor y el subauditor internos, debe solicitarse el dictamen previo favorable de la CGR.

Al respecto interesa señalar que, acorde con los numerales 6.11 y 3.1 de los “Lineamientos sobre gestiones que involucran a la auditoría interna presentadas ante la Contraloría General de la República” (n.º R-CO-83-2018), el dictamen del Órgano Contralor debe solicitarse cuando la medida cautelar se dirige -en sentido estricto- en contra del auditor o subauditor interno, ya que, en relación con el resto del personal de la Auditoría Interna, únicamente se requiere contar con la autorización formal del Auditor Interno.

De esta manera, se aclara este aspecto y se dispone su comunicación a las autoridades indicadas, con la solicitud de que igualmente se haga del conocimiento de los profesionales (abogados/as y personal involucrado) que tengan relación directa con esta materia en cada Administración.

Atentamente,

Jainse Marín Jiménez  
**Gerente Asociado**

Luis Diego Ramírez González  
**Gerente de División**

**CGR** | Firmado  
digitalmente  
Valide las firmas digitales

LDRG/JMJ  
Ce: Procuraduría General de la República.  
Ci: Despacho Contralor y Gerencias de División, CGR.  
Exp: CGR-ASHP-2024003315/ G: 2024002143